

Secretaría. 20-10-2023

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Alimentos de Mayores de Menor Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veinte (20) de octubre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMAYORES MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ENRIQUE ANTONIO CERVANTES GOMEZ
DEMANDADO:	ALVEIRIS PAOLA PEÑA IBAÑEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00546-00.-

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que con la demanda se aportó el respectivo poder para actuar, el mismo que cuenta con la constancia de presentación personal ante notario, que lo valida para su representación, sin embargo, no se observa que en su texto incluya la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cuyo texto se transcribirá para mayor ilustración.

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Así mismo, revisado el documento, se pudo constatar que, el código de verificación es totalmente ilegible, lo que no permite la debida comprobación de la autenticidad del trámite notarial en comento; razón por la cual, a efectos de dar trámite a la acción ejecutiva en estudio, la parte actora deberá aportar el mencionado documento en un formato o calidad legible que permita su análisis y comprobación de autenticidad.

Por otro lado, se otea que el desprendible de pago de la demandada ALVEIRIS PAOLA PEÑA IBAÑEZ es totalmente ilegible, lo que no permite tener certeza de su salario mensual y demás emolumentos devengados, por lo que la parte actora deberá aportar el mencionado documento en un formato o calidad legible que permita su análisis.

En virtud de lo anterior, vistos los yerros resaltados en esta providencia, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndoles el termino perentorio de cinco (5) días a efectos de corregir el error señalado, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

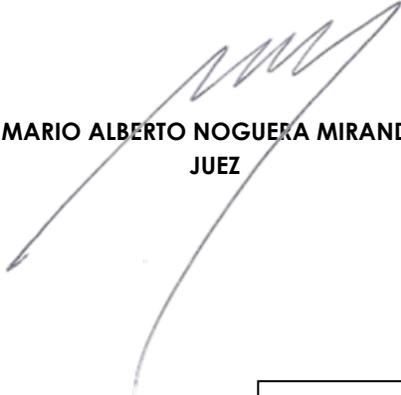
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores de Menor Cuantía incoada por ENRIQUE ANTONIO CERVANTES GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora ALVEIRIS PAOLA PEÑA IBAÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

YP

**SEGUNDO:** Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 041** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario